



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLÓGICOS PARA FOMENTAR LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS EN LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN

18 de agosto de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	18 de agosto de 2026
	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLÓGICOS PARA FOMENTAR CONTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS TECNOLÓGICOS EN LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico, a la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT), para fomentar la contribución de los Centros Tecnológicos a la transferencia del conocimiento y la innovación.		
Objetivos que se persiguen	Con la subvención que se concede mediante este real decreto se pretende cofinanciar actividades propias de la entidad beneficiaria que aspiran a hacer una contribución sustancial a la innovación y la transferencia de conocimiento, en línea con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027.		



Principales alternativas consideradas	1) La no aprobación del real decreto de concesión directa de subvención. Esto implicaría la falta de financiación de las actuaciones de la entidad beneficiaria que contribuyen al fomento de la innovación y la transferencia de conocimiento. 2) La convocatoria de una subvención, con la misma finalidad, mediante concurrencia competitiva. Las características únicas de la FEDIT, los actores que aúna, los fines que persigue y el impacto económico de la actividad de sus representados hacen de ella un actor único y singular para liderar este impulso excepcional en materia de innovación. Este carácter único hace que no sea viable una convocatoria en concurrencia competitiva. 3) La concesión directa de subvenciones en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se ha optado por esta segunda alternativa, dado el interés público, social y económico, teniendo en cuenta el potencial de impactar sustancialmente en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Consta de 18 artículos y 3 disposiciones finales.
Informes recabados	El proyecto de real decreto se ha sometido a los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - De la Abogacía del Estado. - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. - De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - Del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el proyecto requiere la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
Trámite de audiencia	Se somete el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública , de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No afecta.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. Cuantificación: 100.000 € ☐ Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Se considera es nulo con respecto al impacto por razón de cambio climático. La norma tendrá un impacto positivo sobre el ecosistema de I+D+i dado que la entidad beneficiaria es una agrupación que aglutina al mayor número de Centros Tecnológicos españoles a nivel nacional, siendo estas entidades fundamentales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

El proyecto regula la concesión directa de una subvención, que se otorga con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que permiten, con carácter excepcional, conceder de forma directa subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se presenta en forma abreviada.

La opción por la memoria abreviada se justifica por tratarse de un proyecto de real decreto del que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2, apartado 1, del mencionado Real Decreto 931/2017, o estos no son significativos (adecuación al orden de competencias; impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impactos de género; impactos en la infancia y adolescencia y en la familia; impactos de carácter social, medioambiental y por razón de cambio climático; impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y análisis sobre coste-beneficio).



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se encarga de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. En este ámbito participan múltiples entidades, de diversa naturaleza, que contribuyen al impulso de esta política y cuya actividad constituye un importante valor para el interés público.

Es por ello por lo que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades contribuye, mediante incentivos, a los proyectos desarrollados por tales entidades, a fin de aunar esfuerzos para el logro de los objetivos de las políticas de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento.

La Estrategia Española de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2021-2027 configura a los Centros Tecnológicos como entidades fundamentales del SECTI, cuyo fortalecimiento se propone en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027 en su Subprograma de Fortalecimiento Institucional.

Se hace necesario, por ello, impulsar la transferencia de conocimiento y la aplicación de innovaciones en la sociedad, a través de medidas tales como la combinación de políticas relativas a la transferencia de conocimiento y a la colaboración, mediante la consolidación y ajustes que respondan a la actual situación de gran diversidad de agentes, o una mayor relevancia de los Centros Tecnológicos, reconocidos como entidades fundamentales del Sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación (SECTI).

Los Centros Tecnológicos son organismos de investigación privados y sin ánimo de lucro, bajo formas jurídicas de derecho privado como fundaciones o asociaciones cuya actividad se desarrolla, al menos en un 30 %, en proyectos de I+D+I; cuyos ingresos proceden al menos en un 35 % del mercado; con al menos 25 clientes distintos y plantillas con un número de doctores entre el 7 % y el 20 %; y son reconocidos como Agentes del Sistema de Innovación por la Administración en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros. Todos estos indicadores, que se validan periódicamente, posicionan a los Centros Tecnológicos como unos de los agentes del SECTI mejor situados en la senda del impulso de la transferencia de conocimiento y la colaboración público-privada.

Los Centros Tecnológicos acreditan su interés público en base a los parámetros que les diferencian de otros organismos de investigación, como puede ser el impacto social y económico que tienen en su contexto más cercano y en las empresas con las que colaboran. A menudo, son los únicos interlocutores en materia de innovación en un amplio espectro de empresas, especialmente PYMEs y microPYMEs, que de otro modo no podrían avanzar en la competitividad de sus productos y servicios.

En el contexto actual, la profunda transformación del entorno productivo y la dinámica competitiva de las empresas, así como los cambios en la estructura productiva e industrial y en las estrategias de negocio, que requieren de una reorganización y flexibilización de los procesos productivos, han puesto de relieve el papel fundamental de los Centros Tecnológicos.



La Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT) es una organización sin ánimo de lucro que agrupa al colectivo de los Centros Tecnológicos españoles. Tiene como misión consolidar y potenciar el modelo de Centro Tecnológico, velar por la participación plena de estos en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentar la cultura de la innovación en la empresa y promover la cooperación entre sus asociados.

La FEDIT agrupa a 52 Centros Tecnológicos españoles y 4 Agrupaciones autonómicas de Centros Tecnológicos. Además, forma parte del Comité Ejecutivo de la Asociación Europea de Organizaciones de Investigación y Tecnología (EARTO), y miembro fundador del Comité Ejecutivo de la Red Internacional para la Pequeña y Mediana Empresa (INSME).

Desde su constitución, en 1996, la FEDIT trabaja, a través del fortalecimiento de los Centros Tecnológicos, por el impulso y el fomento de la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación aplicada como herramientas para el incremento de la competitividad de las empresas españolas y de la sociedad en general.

La FEDIT orienta toda su actividad a favorecer la participación de los Centros Tecnológicos en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al reconocimiento de estos por el resto de los agentes del sistema y a mejorar la interlocución de los Centros Tecnológicos con las administraciones públicas y con diferentes organismos internacionales.

Las actividades propuestas se alinean con el Plan de Transferencia y Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y con las recomendaciones que la OCDE hace para el sistema de transferencia de conocimiento español, y justifican su interés público por las características de los Centros Tecnológicos y de la propia naturaleza de la FEDIT, quién las coordinará y desarrollará.

Para determinar el procedimiento de concesión directa, omitiendo la regla general de la concurrencia competitiva, se ha tenido en cuenta su carácter único por el número de sus asociados y su ámbito nacional, lo que acentúa la necesidad de FEDIT de acceder a subvenciones específicas no competitivas, por la falta de entidades de su naturaleza y características que pudieran concurrir a las mismas. Además, dado que el objeto de la subvención es el sostenimiento de una entidad única, por su propia naturaleza, resultaría jurídicamente imposible establecer criterios de valoración o ponderación comparativa para una concurrencia pública al no existir entidad alguna, con las características mencionadas, que pueda concurrir al procedimiento.

Los Centros Tecnológicos tienen un interés público evidente debido a los desarrollos tecnológicos que acreditan el impacto social y económico que tienen en su contexto más cercano y en las empresas con las que colaboran, los retornos económicos que consiguen en convocatorias competitivas de I+D+I regionales, estatales e internacionales y su contribución a la mejora de la competitividad, a través de la innovación, de las entidades con las que colaboran.

La mejor aportación de los Centros Tecnológicos al interés público es a través de nuestra integración en el ecosistema de I+D+I, con el impacto en el refuerzo de las capacidades de las empresas y la mejora de su competitividad y productividad a través de la tecnología y la innovación.



La FEDIT, como federación que aúna la gran mayoría de los Centros Tecnológicos españoles y asociaciones autonómicas, hace suyos el interés público, económico y social de las actividades de sus federados.

En definitiva, se busca fortalecer el conocimiento de los Centros Tecnológicos por parte de las empresas, su capacidad de cooperación entre ellos y con otros agentes y dar a conocer sus resultados a la sociedad.

Para el Ministerio de Ciencia e Innovación, la FEDIT es un actor fundamental para impulsar la ciencia y la innovación sobre las que se construirá la economía del futuro, permitiendo que la industria se adapte a los nuevos tiempos, siendo este un momento crucial, por su transcendencia en el devenir del país, en que se requiere de forma excepcional, por parte de las administraciones, el impulso a los actores del SECTI.

La misión de FEDIT también incluye dar relevancia a este interés público, hacerlo llegar a la sociedad y facilitar la creación de instrumentos que potencien la cooperación entre Centros Tecnológicos, su excelencia tecnológica y el impacto que generan en la sociedad y la economía.

A la luz de las motivaciones expuestas, se desprende la contribución de las actuaciones subvencionadas al refuerzo de la colaboración público-privada y el impulso de la transferencia de conocimiento y de ello se infiere la singularidad y el interés público, económico y social que justifican la concesión directa de esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Objetivos

Este real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con la ayuda regulada en el Real Decreto, la entidad beneficiaria podrá desarrollar las funciones que le son propias de fomento de la contribución de los Centros Tecnológicos, a los que aglutina, a la transferencia del conocimiento y la innovación y con ello:

- Fomentar de la transferencia desde la demanda empresarial, y del conocimiento de las capacidades de los Centros Tecnológicos para responder a estas demandas.
- Favorecer la cooperación de los Centros Tecnológicos con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).
- Introducir mejoras para un mejor encaje de los Centros Tecnológicos en el SECTI.
- Impulsar el modelo de Centro Tecnológico como herramienta de soporte a la innovación empresarial.
- Transferir a la sociedad los desarrollos tecnológicos de sus asociados.

3. Alternativas.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto, se han contemplado dos alternativas:

1) la no adopción de ningún instrumento y, por tanto, no proceder a la concesión de una subvención.



2) La convocatoria de una subvención, con la misma finalidad, mediante concurrencia competitiva.

3) la concesión directa de la subvención en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se ha optado por esta tercera alternativa, dado el interés público, social y económico, teniendo el potencial de impactar sustancialmente en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), tal y como se desarrolla en el apartado relativo a la Motivación.

Las características únicas de la FEDIT, los actores que aúna, los fines que persigue y el impacto económico de la actividad de sus representados hacen de ella un actor único y singular para liderar este impulso excepcional en materia de innovación.

Este carácter único radica en su número de sus asociados y en la representación de la inmensa mayoría de los Centros Tecnológicos de nuestro país. De ahí, la necesidad de acceder a subvenciones específicas no competitivas, ante la falta de entidades de naturaleza y características parecidas que pudieran concurrir a las mismas.

El interés público de que sea FEDIT quien proponga, coordine y desarrolle estas actividades, radica en que las actividades propuestas no pueden ser realizadas por otros agentes en la misma medida. Por todo ello, se hace indispensable asegurar su correcto funcionamiento mediante el otorgamiento de la presente subvención.

4. Principios de buena regulación

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificada la concesión de la subvención por razones de interés público, social y económico, motivados estos por los cometidos y funciones que desempeña la entidad beneficiaria, circunstancia que queda acreditada en el subapartado relativo a la motivación; y al resultar la norma el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos detallados en el subapartado 2 del apartado relativo a la "Oportunidad de la propuesta".
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a sus destinatarios y habida cuenta de la nula incidencia de la norma proyectada en los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, tal y como se desarrolla en el apartado relativo a las mismas, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **seguridad jurídica**, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de la subvención en ella prevista, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de



julio. Asimismo, este principio queda garantizado mediante el cumplimiento de los trámites desglosados en el apartado “Descripción de la tramitación”.

- Al de **transparencia**, toda vez que la necesidad de la propuesta y sus objetivos constan de manera clara y explícita en la Memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado tras su aprobación en Consejo de Ministros, siendo una norma de general conocimiento y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan.

5. Plan Anual Normativo

No se ha incluido este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2026 habida cuenta del carácter excepcional de la concurrencia de razones de interés público, social y económico para la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, en la que se exponen la oportunidad y necesidad de este, los objetivos que se persiguen, las motivaciones que llevan a una convocatoria excepcional de concesión directa y la necesidad de que sea FEDIT la entidad beneficiaria; y una parte dispositiva que consta de 18 artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- El **artículo 1**. Definición del objeto que prevé el proyecto de Real Decreto, que es establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención a favor de la Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT) para el desarrollo de sus funciones en el fomento de la contribución de los Centros Tecnológicos a la transferencia del conocimiento y la innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable a la subvención, que se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Real Decreto y en la Resolución de Concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- El **artículo 3** establece el procedimiento de concesión de la subvención.
- El **artículo 4** establece la FEDIT como entidad beneficiaria de la subvención.
- El **artículo 5** determina los gastos subvencionables, que serán todos aquellos destinados a alcanzar el objetivo de la subvención.
- El **artículo 6** donde se trata acerca de la posibilidad de subcontratación.



- El **artículo 7** establece las obligaciones que han de cumplir la entidad beneficiaria de la subvención entre las que figuran inherentes a las subvenciones públicas y las que deban incluirse como tales en la Resolución de Concesión.
- El **artículo 8** reconoce la compatibilidad de esta subvención con otras fuentes de financiación y sus limitaciones.
- El **artículo 9** trata sobre el plazo de ejecución y su modificación.
- El **artículo 10** regula el procedimiento de modificación de la Resolución de Concesión: establece esta posibilidad, las circunstancias que han de darse para ello, la Resolución de Modificación y su comunicación.
- El **artículo 11** regula las comunicaciones entre la entidad beneficiaria y la Administración.
- El **artículo 12** establece la cuantía y financiación en cien mil euros (100.000 €), a cargo de la partida presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- El **artículo 13** versa sobre el pago de la subvención y las acreditaciones que ha de presentar la entidad beneficiaria previas al mismo.
- El **artículo 14** establece el régimen de justificación.
- El **artículo 15** establece las obligaciones en cuanto a publicidad de la ayuda recibida por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- El **artículo 16** que versa sobre los incumplimientos y reintegros, así como los criterios de proporcionalidad de estos y las causas de los mismos.
- El **artículo 17** sobre infracciones y sanciones remite a lo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El **artículo 18** trata de la confidencialidad y la protección de datos de carácter personal: los responsables, la finalidad, la legitimación, los destinatarios, los derechos y la temporalidad.
- La **disposición final primera** se refiere al título competencial derivado del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- La **disposición final segunda** habilita a la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre



otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de una subvención, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia de subvenciones.

De igual modo, la subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las entidades beneficiarias y el objeto de la subvención.

c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En este sentido, no concurre el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que la norma proyectada no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”, siendo en consecuencia de aplicación la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”. Así, dado el contenido de la norma proyectada y su alcance, se considera que la decisión de disponer la entrada en vigor inmediata de la norma, en lugar de atenerse al plazo general de *vacatio legis* de veinte días, se considera razonable, en tanto que no afecta a la seguridad jurídica y favorece, en cambio, una más rápida tramitación de la concesión de las subvenciones.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En cuanto al fomento de la investigación científica y técnica, la competencia estatal no se circunscribe *“al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, [...] sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras”*. El titular *“asume potestades, tanto de orden normativo, como ejecutivo”* y *“la competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica es proyectable sobre cualquier sector material, sin que [...] pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejerce dicha competencia”*, pues *“de otro modo, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades autónomas han adquirido competencia, el título competencial que la C.E. reserva al Estado como competencia exclusiva quedaría vaciado de todo contenido propio”* [“puntualizaciones” recogidas en la STC 90/1992, FJ 2 A)].

Sobre este riesgo ya se había advertido en la STC 53/1988, de 24 de marzo, al decir que el título competencial que nos ocupa *“es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia, el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado, vaciado de todo contenido propio”* (FJ 1; doctrina reiterada en la STC 186/1999, de 4 de octubre, FJ 8).

No obstante, en atención a su contenido, que regula el otorgamiento de una subvención a la entidad beneficiaria referida en el artículo 4 del real decreto, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, no se entiende que la norma proyectada produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, tal y como señala el artículo 19 del Real Decreto 829/2023, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Respecto de los trámites relacionados con la elaboración de la norma:

- El proyecto ha sido sometido a informe de la **Abogacía del Estado** en el Departamento, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado el informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado el **informe preceptivo del Ministerio de Hacienda**.
- Se ha sometido a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se ha va a solicitar la aprobación previa del **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No procede someter el proyecto de real decreto a trámite de consulta pública ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la subvención por regular aspectos parciales de una materia, teniendo carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece y que, por su interés público y económico acreditado, precisan de la aprobación del Consejo de Ministros.

Se somete el proyecto al normativo al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de competencia. En efecto, la entidad beneficiaria es una entidad que no presta sus servicios en situación de competencia con otras entidades en el contexto de un “mercado” (en el sentido económico del término, esto es, un espacio en el que tales servicios son objeto de oferta y demanda y se realizan normalmente mediante precio), de forma que en tal caso no existe afectación a la competencia ni entran en juego las normas sobre ayudas estatales contenidas en los artículos 107 a 109 TFUE.

– Impacto presupuestario.

El impacto presupuestario asciende a cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

A tal efecto, está previsto realizar una modificación presupuestaria. En concreto, se trata de una transferencia de crédito en el año 2026 para transferir crédito en el programa 467C del servicio 08, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por tanto, este real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



En la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, no existe una partida nominativa para este fin, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y es preciso una previa modificación presupuestaria para dotar el crédito necesario.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

Se considera que este coste se encuentra justificado por las razones que impulsan el proyecto de real decreto de concesión directa de la presente subvención y que es ajustado a las necesidades que se pretende atender con él, de acuerdo con los objetivos descritos al principio de esta memoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EXPLICACIÓN	SIGNO	IMPORTE (euros)
28.08.467C.22706	Estudios y trabajos técnicos	-	100.000,00
SUMA BAJAS			100.000,00
28.08.467C.480.06 (N)	A la Federación Española de Centros Tecnológicos para fomentar la contribución de los Centros Tecnológicos en la transferencia del conocimiento y la innovación.	+	100.000,00
SUMA ALTAS			100.000,00

(N): Aplicación presupuestaria de nueva creación

– **Análisis de cargas administrativas.**

Se estima que la norma proyectada no genera otras cargas administrativas, teniendo un impacto nulo. Si bien la regulación de la concesión de subvenciones siempre comporta cargas administrativas, especialmente las inherentes a la justificación de la subvención, éstas son asumidas por la Unidad proponente.

– **Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual de necesidades de la entidad beneficiaria de la subvención, dirigida a garantizar su adecuado funcionamiento para el desarrollo de sus fines propios, de interés público y social y económico.

La norma no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación



por razón de género. No existen desigualdades normativas, con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia. Se considera que dicho impacto es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades beneficiarias.

– **Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la familia. Se considera que dicho impacto es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad beneficiaria.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Disposición Final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética las memorias de análisis de impacto normativo deben contener una valoración del impacto de las normas sobre el cambio climático. Se ha procedido al análisis del impacto por razón de cambio climático, considerándose que dicho impacto, en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, es nulo.

VIII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y regulación para el presente ejercicio, tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad.